

## No. 31

(01 DE JULIO DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ACUERDO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que tanto el Programa de Internacionalización Integral de la Universidad en su Pilar "Contexto y Visibilidad Nacional e Internacional" del Proyecto de Desarrollo Institucional 2020 – 2028 como el Proyecto Educativo Institucional PEI, incorporan la dimensión internacional en los currículos y entre sus componentes incluyen la promoción de convenios de cooperación, la movilidad y la participación en redes académicas.

Que mediante Acuerdo 22 del 13 de julio del año 2000, el Consejo Superior creó la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, el cual fue modificado por el Acuerdo 40 de octubre 05 de 2000, adscribiendo dicha Unidad a la Rectoría, siendo confirmada esta disposición en el Acuerdo 14 de 2014, por medio del cual se aprueba la reforma integral de la Estructura Organizacional de la Universidad.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 05 del 27 de febrero de 2003, reglamentó el intercambio de estudiantes y profesores de la Universidad a través de la red de universidades públicas del eje Cafetero.

Que por medio del Acuerdo 10 del 28 de marzo de 2005, modificado a su vez por el Acuerdo 02 del 28 de febrero de 2006 y por el Acuerdo 12 del 23 de febrero de 2017, se definen las tarifas especiales de matrícula de estudiantes.

Que mediante Acuerdo 16 del 08 de julio de 2008 del Consejo Superior, se establecieron políticas para el desarrollo de programas de internacionalización para estudiantes de pregrado.

Que por medio del Acuerdo 22 del 3 de mayo de 2016, el Consejo Superior modificó el Acuerdo 41 de 2015 sobre la Beca Jorge Roa Martínez.

Que se hace necesario expedir un Acuerdo que compile y actualice las normas que rigen la movilidad estudiantil para estudiantes de pregrado en la Universidad, de acuerdo con las necesidades y fines institucionales plasmados en el Plan de Desarrollo.

Que el Consejo Académico en sesión virtual realizada el 4 de junio del año 2020, estudió y recomendó al Consejo Superior el presente Acuerdo, como consta en la certificación expedida por la secretaria de ese órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

NIT: 891.480.035 - 9 / Código Postal: 660003 / Conmutador:(57) (6) 313 7300 / Fax: 321 3206 / Dirección: Cra 27 Nº 10 - 02 Los Álamos - Pereira - Risaralda - Colombia / www.utp.edu.co
Reacreditada como Institución de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional 2013 - 2021

## No. 31

(01 DE JULIO DE 2020)

# THE REPORT OF BUILDING OF STATE A.A.CUERDATE FOR THE STATE OF STAT

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el Acuerdo de Movilidad Estudiantil para estudiantes de programas de pregrado, el cual se regirá por el artículado subsiguiente:

# O DE LOS CONCEPTOS

ARTÍCULO SEGUNDO. Movilidad Estudiantil. La movilidad estudiantil es el conjunto de acciones y mecanismos encaminados al fomento, administración y gestión, de aquellas actividades académicas formativas e investigativas que facilitan la participación de los estudiantes en espacios académicos y de investigación a nivel nacional e internacional. De igual forma facilita el intercambio de conocimiento, la promoción y consolidación de redes de cooperación encaminadas a dar, entre otros aspectos, visibilidad a la Universidad.

# ARTÍCULO TERCERO. Tipos de movilidad.

- a. Movilidad Estudiantil Saliente: Se refiere a todas aquellas actividades de índole académico-formativa e investigativa que, dentro de los lineamientos establecidos por la Universidad, realizan los estudiantes de pregrado de la Universidad Tecnológica de Pereira en una institución de educación superior, cultural, deportiva, de investigación, empresarial, de servicios, social, nacional o extranjera (institución de destino), y por las cuales reciben un aval académico formal en la Universidad Tecnológica de Pereira (institución de origen). A los estudiantes en movilidad saliente, se les identificará como estudiante en movilidad saliente.
- b. Movilidad Estudiantil Entrante: Se refiere a todas aquellas actividades de índole académico-formativa e investigativa que, dentro de los lineamientos establecidos por la Universidad, realizan los estudiantes de pregrado de instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras (institución origen) y por las cuales reciben un aval académico en su institución de origen. A los estudiantes en movilidad entrante, se les identificará como estudiante en movilidad entrante.

# CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS SONO A SONO DE SONO

ARTÍCULO CUARTO. Relaciones Internacionales o quien haga sus veces gestionará con el apoyo de las unidades académicas, los convenios que permitan viabilizar los programas de movilidad entrante y saliente de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO. Coordinación: Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, será la encargada de la coordinación, logística y apoyo a los estudiantes en movilidad entrante y saliente, nacional e internacional. Además, será la responsable de canalizar la documentación necesaria para que los estudiantes en movilidad entrante que cumplan con la normatividad migratoria puedan matricularse en la Universidad. A su vez, acompañará a los estudiantes con la asesoria respecto de la documentación necesaria para el caso de los estudiantes en movilidad saliente.



# No. 31

(01 DE JULIO DE 2020)

PARÁGRAFO: Toda solicitud de certificación académica derivada de la movilidad estudiantil será tramitada ante Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. Solicitud de movilidad saliente. Deberá ser realizada por el estudiante UTP de manera formal a través del sistema de información del que disponga la Universidad para este fin; esta solicitud será direccionada a Relaciones Internacionales o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Si un estudiante UTP desea realizar una movilidad nacional o internacional, sin que medie un convenio entre la Universidad y la institución de destino, deberá gestionar una carta de invitación por parte de la institución de destino y será el Consejo de Facultad pertinente, quien autorice o no la movilidad y quien decida la acreditación o no de las actividades desarrolladas en la institución de destino. Dicho Consejo reportará la autorización respectiva a Relaciones Internacionales o quien haga sus veces con un mes de anticipación con respecto al inicio de la movilidad, a fin de surtir los trámites internos ante Admisiones, Registro y Control Académico o la dependencia que la sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Autorización.** Los Consejos de Facultad aprobarán o desaprobarán las solicitudes de los estudiantes tanto de movilidad entrante como saliente, nacional e internacional, previa recomendación del Comité Curricular.

PARÁGRAFO: Los Consejos de Facultad podrán solicitar documentos adicionales para aprobar la movilidad.

# 

chara in manufacture de prompero su sumendoro no estado de la billece, que senciados do sum

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos estudiantes de pregrado. Son requisitos mínimos para aplicar a procesos de movilidad saliente:

. เมษายน ค.ศ. 19 เมษายน ค.ศ. 19 เพลาะ 19

- ✓ Ser estudiante activo de la Universidad Tecnológica de Pereira.
- ✓ Estar autorizado por el Consejo de Facultad.
- ✔ Presentar certificado de suficiencia idiomática si así se estipula en la convocatoria, el convenio o el documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO: El nivel de cumplimiento de créditos, el promedio de carrera, la suficiencia idiomática, así como otros requisitos, pueden variar dependiendo de la convocatoria, el convenio, el documento que haga sus veces y/o la Institución de destino.

# CAPÍTULO IV DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO NOVENO. Los estudiantes UTP que deseen realizar una movilidad nacional o internacional deberán asumir los costos que se deriven de la misma, sin embargo, la Universidad les podrá brindar un apoyo económico de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se tenga para tal propósito.

#### No. 31

# (01 DE JULIO DE 2020)

**PARÁGRAFO:** El estudiante que decida realizar su movilidad, aunque no reciba apoyo económico institucional, podrá hacerlo siempre y cuando cumpla con las condiciones de la convocatoria y convenio asociado e institución de destino.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Universidad en el presupuesto de cada vigencia determinará los recursos que serán destinados para apoyar los programas de movilidad entrante y saliente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, sin perjuicio de los apoyos que puedan autorizarse en el marco de los programas de fomento a la investigación, innovación y extensión y de apoyo a actividades culturales y deportivas, liderados por las Vicerrectorías de Investigaciones Innovación y Extensión y de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario.

Igualmente, los Consejos de Facultad podrán establecer dentro del presupuesto del Fondo de Facultad, de acuerdo con su disponibilidad, un recurso tendiente a cubrir gastos de movilidad entrante o saliente, en el marco de su propósito de internacionalización.

PARÁGRAFO: Los apoyos económicos se canalizarán a través de Relaciones Internacionales o quién haga sus veces, y se otorgarán a los estudiantes de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

# CAPÍTULO V DE LAS MATRÍCULAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Matrícula Financiera. En los casos en los cuales el estudiante deba pagar su matrícula financiera, el valor por cobrar por concepto de matrícula para el estudiante en movilidad entrante en programas de pregrado en oferta tradicional, será el determinado en el Acuerdo 21 del 2003, o la norma que lo sustituya o aclare; y para la oferta en jornada especial y por cohortes, el aprobado por el respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO I: En el caso de los estudiantes internacionales que deseen realizar movilidad en los programas de oferta tradicional y cuando no fuese posible establecer los criterios requeridos para la liquidación de matrícula por el Acuerdo respectivo, el valor por cobrar por este concepto corresponderá al máximo definido por la Institución.

PARÁGRAFO II: Para los estudiantes que provengan de instituciones o entidades educativas nacionales o extranjeras (Institución de origen) con las que se tengan suscritos acuerdos de reciprocidad no se cobrará matrícula financiera cuando estos así lo dispongan. De lo contrario, se atenderá el valor por concepto de matrícula convenido por las partes.

PARÁGRAFO III: Cuando un estudiante nacional o internacional en movilidad entrante venga en calidad de pasante a un grupo de investigación sin ver asignaturas en un programa, no tendrá que pagar matrícula financiera, sólo deberá asumir los gastos por concepto de servicios especiales y deberá estar matriculado.

PARÁGRAFO IV: Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, será la encargada de validar el cumplimiento de requisitos y dar trámite administrativo a la matrícula académica.

THE THE PARTY OF T



# de Pereira ORIA ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(01 DE JULIO DE 2020)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En el sistema de información de matrícula de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, los estudiantes en movilidad saliente deberán aparecer como tal durante su vigencia.

En el caso de los estudiantes en movilidad entrante, Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, los matriculará como estudiantes en movilidad entrante y gestionará ante la instancia correspondiente la carnetización de estos estudiantes a fin de que estén habilitados para acceder a los servicios y beneficios que se ofrecen a los estudiantes regulares en la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces reservará el cupo a los estudiantes previamente autorizados por los Consejos de Facultad del programa que se encuentren cursando, para que realicen su movilidad.

PARÁGRAFO I: Relaciones Internacionales, o quien haga sus veces, informará oportunamente a Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, quienes son los estudiantes que se encuentran o encontrarán en movilidad para la vigencia respectiva.

PARÁGRAFO II: En ningún caso las reservas de cupo para los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira en movilidad saliente podrán superar cuatro (4) semestres académicos, para los estudiantes en movilidad saliente.

# הפתונים היו המתחם במותר באות במותר ביותר באותר ביותר ביותר

too estudiscil in the so this inclaim and including squares as mostal and as mis

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los Consejos de Facultad comunicarán semestralmente ante Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, la acreditación o no de las asignaturas cursadas en el semestre de movilidad saliente de sus estudiantes, previa recomendación del Comité Curricular.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si el estudiante UTP ha recibido matrícula de honor por sus méritos académicos en el semestre inmediatamente anterior a su movilidad, ésta se le aplicará por el tiempo que dure su estadía nacional o internacional, y podrá competir con el promedio obtenido en el semestre inmediatamente anterior a su movilidad por la matrícula de honor en el semestre en el que retome sus estudios en la Universidad, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil y la norma que lo sustituya o aclare.

PARÁGRAFO: El beneficio de la matrícula de honor se conservará máximo por dos (2) semestres académicos en los procesos de movilidad saliente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los estudiantes UTP en movilidad podrán acceder al grado extraordinario especial y para ello deberán cumplir con el requisito de una segunda lengua de la Universidad Tecnológica de Pereira, además de los otros requisitos exigidos para obtener el grado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para el estudiante de la Universidad Tecnológica de Pereira que realizó movilidad durante su carrera y le hayan sido acreditadas las actividades desarrolladas en la institución destino, el promedio de grado será el calculado con lo acumulado en los semestres cursados en la Universidad Tecnológica de Pereira.

NIT: 891.480.035 - 9 / Código Postal: 660003 / Conmutador:(57) (6) 313 7300 / Fax: 321 3206 / Dirección: Cra 27 Nº 10 - 02 Los Álamos - Pereira - Risaralda - Colombia / www.utp.edu.co
Reacreditada como Institución de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional 2013 - 2021

## No. 31

(01 DE JULIO DE 2020)

PARÁGRAFO: Los certificados que se le expidan contendrán únicamente las calificaciones de las asignaturas cursadas en la Universidad Tecnológica de Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los exámenes de calidad de la educación superior, pruebas SABER PRO, deberán presentarse de acuerdo con el ofrecimiento que hace el ICFES fuera del país, si ello fuere posible, o en su defecto, los estudiantes deberán someterse a las disposiciones que los regulen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los estudiantes a quienes se les haya autorizado una movilidad y que hayan estado matriculados en la Universidad como estudiante en movilidad saliente durante la misma, podrán competir por la beca JORGE ROA MARTÍNEZ, en cuyo caso la duración del plan de estudios respectivo se considerará adicionada hasta por la duración de la movilidad sin exceder dos (2) semestres.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Los estudiantes de movilidad saliente son representantes y abanderados de la Universidad y deberán comprometerse a cumplir con su plan de movilidad previo a su retorno a la Institución.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los servicios que ofrece la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la Universidad Tecnológica de Pereira a los estudiantes que se encuentran en movilidad entrante se prestarán en las mismas condiciones que se brindan a los estudiantes regulares de la Universidad.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los estudiantes en movilidad entrante no contemplados en este Acuerdo se regularán por las normas previstas en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el Artículo 1 del Acuerdo 10 del 28 de marzo de 2005, modificado por los Acuerdos 02 del 28 de febrero de 2006 y 12 del 23 de febrero de 2017 del Consejo Superior Universitario, así como el Acuerdo 16 del 08 de julio de 2008 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, en la sesión virtual del Consejo Superior celebrada el día primero (01) del mes de julio del año 2020.

JUAN GYILLERMO ÁNGEL MEJÍA

Presidente

Secretaria :

The second of the second of the second